

Bogotá D.C, 3 de octubre del año 2023

Señor(a)

JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL CABRERA-CUNDINAMARCA

Radicado: 25120 4089 001 2023 00071 00

Demandante: Eliana Marcela Sánchez Bravo

Demandado: Fredy Andrés Arévalo Sánchez

Asunto: Contestación de demanda

JOHAN STICK GARCIA QUESADA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.013.614.532 portador de la T.P N° 357.511 Del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado especial del señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**, igualmente mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 81.740.688 de Fusagasugá, respetuosamente procedo a contestar la demanda del proceso de referencia dentro del término legal y oportuno, en los términos que a continuación se indican:

A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

- Al hecho Primero: Es cierto
- Al hecho Segundo: Es parcialmente cierto, toda vez que el niño, inicialmente fue registrado bajo el serial N° 0036498495, registrado solo por la madre el 31 de octubre del 2006. El registro indicado se debió al reconocimiento paternal de mi apoderado, una vez la madre se lo indicó.
- Al hecho tercero: Es cierto, dinero consignado a la cuenta N° 431112006071 a nombre de **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**, del Banco Agrario de Colombia.
- Al hecho cuarto: Es cierto. Sin embargo, la señora **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**, tomó como este hecho como una Patria Potestad, toda vez que a la fecha no ha dejado compartir un solo momento con el menor de edad al señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**.

- Al hecho Quinto: No es cierto, toda vez que, el señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**, ha cumplido con lo establecido en la entrega de las mudas de ropa establecidas mediante el acta de conciliación.
- Al hecho sexto: Es cierto
- Al hecho séptimo: Es parcialmente cierto, en cuanto a que El señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ** ha cumplido mensualmente con las obligaciones derivadas con lo establecido en el acta de conciliación del día 6 de mayo del año 2009 hasta la fecha. Así las cosas, mi poderdante, no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, esto teniendo en cuenta que el valor a aumentar en la cuota alimentaria era conforme al incremento del salario mínimo anual realizado por el Gobierno Nacional (según acta de conciliación) y NO por el IPC, de acuerdo con lo indicado en la demanda.
- De igual forma es preciso, poner de presente que al momento de la celebración de la audiencia de conciliación, mi prohijado no tenía obligaciones alimentarias para con sus otros hijos; Sin embargo, me permito indicar que a la fecha existen dos hijos menores de edad de 9 y 5 años respectivamente, fruto de su convivencia con su esposa, señora Mileidys Ortiz Roldan como se soporta con los registros civiles de nacimiento, y registro civil de matrimonio.
- Al hecho octavo: No es cierto, Toda vez que los pagos se han realizado mensualmente hasta la fecha. En cuanto a la educación, la madre nunca notificó sobre los gastos que acarreaba el menor.

Adicional a ello, la señora **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**, incumplía con el tema de visitas hacia el menor. Tan así que a la fecha el padre no ha tenido vínculo paterno-filial con el menor.

- Al hecho Noveno: Es parcialmente cierto, sin embargo, es de poner de presente que por falta de experiencia mi prohijado omitió realizar los incrementos que se pactaron en el acta de conciliación, sin embargo tampoco la demandante le hizo saber al señor **FREDY ANRÉS AREVALO ROMERO** de tal aspecto que bien se pudo solucionar si se le hubiera puesto de presente, pero si bien es cierto que la ignorancia de la ley no lo exime de su responsabilidad, el demandado acepta lo dicho frente al no pago y está dispuesto a cancelar las sumas correspondientes a los incrementos de las cuotas mensuales desde el año 2020 hasta el año 2023, con el respectivo incremento.
Lo anterior, teniendo en cuenta que los incrementos de las cuotas alimentaria de los años 2010 a 2019 de esta obligación se encuentra prescrita.
- Al hecho décimo: Es parcialmente cierto toda vez que a la fecha soy miembro activo de la Policía Nacional, y que mensualmente he cumplido con lo pactado. Sin

embargo, es preciso indicar que la demandante tampoco recordó al señor de realizar la respectiva afiliación.

- Al hecho once: Es cierto

FRENTE A LAS PRETENSIONES

De conformidad con los hechos expuesto solicito muy respetosamente señor juez no librar mandamiento de pago contra mí poderdante sobre las siguientes obligaciones ya que él las ha cumplido como se acordó en el acta de conciliación pactada por ambas partes, por lo que me opongo a las pretensiones de la siguiente manera:

- **FRENTE A LA PRIMERA:** El señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ** en cumplimiento de su obligación realizó los pagos de todas las cuotas de alimentos generadas desde la firma del acuerdo conciliatorio hasta la fecha.
- **FRENTE A LA SEGUNDA:** En relación con la liquidación aportada, esta no se tenga en cuenta, toda vez que se indexa de indebida forma; y surte el cobro de lo no debido.
- **FRENTE A LA TERCERA:** Me opongo

EXCEPCIONES:

- **PRESCRICCIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA DEUDA**

Las obligaciones alimentarias tienen características especiales debido a su urgencia y necesidad. Es preciso poner de presente que la jurisprudencia a determinado y se ha manifestado conforme al artículo 426 del código civil colombiano lo siguiente:

“El derecho a reclamar alimentos no prescribe, pero la ejecución de la deuda sí lo hace”

Es decir, una persona tiene el derecho de reclamar alimentos, pero si no lo hace, ese derecho no prescribe. Sin embargo, respecto de los dineros adeudados si prescribe la acción. Entre ellos, los cobros respecto de los intereses moratorios, que para el caso en relación corresponde a los años 2010 a 2019, esto teniendo en cuenta que, dicha acción prescribe a los 5 años, tal y como se refiere la corte constitucional en la sentencia T-154/2019.

Dicho lo anterior, es preciso poner de presente que los años anteriores al 2019, no son una obligación actualmente exigible, razón por la cual esa deuda se encuentra prescrita.

COBRO DE LO NO DEBIDO:

Existe cobro legal de lo debido, dado que se está pidiendo el pago de obligaciones

claras, expresas y actualmente exigibles, frente a las cuales el señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**, ha cumplido satisfactoriamente según lo expuesto en la contestación y como se pretende demostraren el proceso, tal y como se describe en el artículo 2313 del código civil colombiano

BUENA FÉ DEL DEMANDADO:

FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ, siempre ha cumplido con el acuerdo conciliatorio establecido en el acta de conciliación de fecha 6 de mayo del año 2009 y ha suministrado cada una de las cuotas pactadas en la misma, pagándolas directamente a la cuenta de ahorros N° 431112006071 a nombre de la señora **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO** desde el año en referencia hasta la fecha.

Dicho esto, es preciso poner de presente que mi prohijado ha estado en toda la potestad de dar cabal cumplimiento con lo establecido en el acta de conciliación del año 2009.

OBLIGACIONES HACIA CON SUS OTROS HIJOS:

Ahora bien, es de resaltar que mi prohijado al momento de celebrar el acta de conciliación de fecha 6 de mayo del año 2009, no contaba con más hijos. Sin embargo, a la fecha existen dos hijos menores de edad de 9 y 5 años respectivamente, tal y como consta en los registros civiles de nacimiento allegados en la presente comunicación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Ley establece que la cuota alimentaria se reparte de forma proporcional según el número de hijos que tenga el padre o madre obligados a brindar la cuota, aspecto este que en la demanda no se ha tenido en cuenta.

PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACION:

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado los pagos de la cuota alimentaria cumplidamente mes a mes.

EXCEPCIONES DE FONDO Antes de esbozar el tema concreto de las excepciones que pretendo formular en este asunto, he considerado relevante resaltar los aspectos relacionados con los distintos criterios que se han planteado en relación con el tema de las excepciones, pues algunos tratadistas suelen atribuirle a dicho concepto, aspectos o similitudes con toda actitud defensiva asumida por el extremo demandado, cuando lo cierto es que examinada dicha alocución con alguna estrictez, se advierte que, en puridad, solamente cabe llamar como “excepción” al acto por medio del cual aquel contrapone a la parte demandante, un hecho con la virtualidad de impedir o extinguir sus pedimentos, mediante una respuesta que busque negar los fundamentos facticos o jurídicos de la demanda, pero con significados que propugnen no solo la defensa del

demandado, sino una proposición de una genuina excepción como sucederá en este asunto, en donde procuraré no solo negar las suplicas de la demanda, sino que mostraré más allá de toda duda razonable, que es mi defendido a quien le asiste la razón. La Corte Suprema de Justicia, en sala de casación civil, mediante providencia diada del 30 de julio de 1997, memoro que la distinción entre una y otra posición defensiva del extremo pasivo de la Litis, se remonta al derecho romano, cuya agudeza jurídica le acuño “excepción” la impronta todavía visible de su esencia, aun cuando de manera disímil en los dos estadios fundamentales de su desarrollo. Dijo allí la Corte: “... en primer término, los pretores para morigerar los rigores formalistas del derecho civil, introdujeron las excepciones para permitir el análisis de cualquier aspecto que no fuese la “intentio”, como por ejemplo, la existencia de vicios del consentimiento, siempre y cuando fuesen propuestas expresa y oportunamente por el encausado. Posteriormente, esa distinción perdió dicho cariz procesal dibujándose en cierta medida, de modo que la diferenciación entre “excepciones” y “defensas” del demandado, perdió parte de su importancia para concedérsela a la existente entre defensas que de oficio podía abordar el juez y aquellas que solo obraban a instancia del interesado. “..En la actualidad, la doctrina mayoritaria reprueba esa tendencia de amalgamar los dos conceptos, motivo por el cual circunscribe la denominación de excepciones, a aquellos casos en que el demandado alega hechos distintos, de carácter impeditivo o extintivo, encaminados a enervar las pretensiones del actor; al paso que se entiende por defensa, la actitud del encausado que se restringe a la mera negación de los hechos y del derecho alegado en la demanda. “De ahí que sea necesario recalcar que, en términos generales, un demandado se defiende cuando, lejos de someterse a los pedimentos del accionante, se resiste a ellos y los repele, “bien por razones procesales o bien aduciendo circunstancias que conciernen al fondo, caso este último en que a su vez la formula defensiva, puede ofrecer modalidades dispares que la Corte, inspirada en su comienzo por definiciones incorporadas en textos del Código judicial de 1931, ha identificado con claridad al puntualizar que dentro de ese concepto genérico de defensa “... hay implicadas diversas formas de ejercerla, susceptibles de ser clasificadas. En efecto, se habla de defensa en sentido estricto para aludir a la forma más común y frecuente de manifestar el demandado su resistencia, o sea a aquella que consiste simplemente en negar los fundamentos de hecho o de derecho en que apoya el demandante su pretensión. Pero muchas veces el demandado no se limita adoptar esa posición puramente negativa, sino que además se opone en plan de contra ataque, esgrimiendo armas contrapuestas a las pretensiones del actor. Estas ramas consisten en la alegación de hechos nuevos, diversos a los postulados en la demanda, excluyentes de los efectos jurídicos de estos, ya porque hayan impedido el nacimiento de tales efectos (hechos impeditivos), ya porque no obstante haber ellos nacido los nuevos hechos invocados los han extinguido (hechos extintivos). Cuando esto ocurre, se está en el sector especial del derecho de defensa propio del concepto de excepción...” (G. J. T. CXXX, pag. 18, reiterada en Casación Civil del 11 de mayo de 1981, no publicada). “Varias cosas de no poca importancia y en las que es necesario recabar ahora, implican los anteriores aspectos, a saber: Que en su sentido propio el vocablo “excepción” no es sinónimo de cualquier defensa opuesta a la pretensión del actor, habida cuenta que como lo enseñaron desde comienzos de siglo ilustres expositores, encabezados por Chiovenda,

se defiende el demandado que se circunscribe a negar el fundamento de la pretensión al paso que el demandado excepciona cuando aduce hechos nuevos que impiden la protección jurídica del interés del demandante o que tienden a justificar la extinción de las consecuencias jurídicas en las que aquella pretensión vino cimentada. En otras palabras, la proposición de una excepción desplaza de suyo los términos facticos de la controversia, amplía de manera litigiosa en tanto introduce en la discusión hechos diversos de aquellos afirmados por el actor, alterando por ende el ámbito de la decisión y sus posibles límites.” (Casación del 30 de enero de 1992).

Ahora sí, para que se resuelvan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, me permito proponer las siguientes excepciones:

FALTA DE CAUSA LEGÍTIMA PARA DEMANDAR: Dentro de las pruebas aportadas al proceso, se ha demostrado con diáfana claridad que mi representado, siempre ha procurado cumplir a cabalidad con su obligación alimentaria frente a su hijo menor KEILER AREVALO, razón por la cual, no le asiste a la Señora **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**, una verdadera causa legítima para demandar, lo que nos infiere a deducir que no puede prosperar las pretensiones argumentadas por la parte demandante, pues, hasta el momento no se ha demostrado de manera fehaciente el incumplimiento por parte de mi poderdante, respecto de cumplir con su obligación mensual alimentaria. }

PETICION ESPECIAL 1.- Se sirva declarar probadas las excepciones planteadas y como consecuencia de ello, absolver al Señor **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**, de todas las pretensiones señaladas en la demanda inicial, así mismo, decretar, la terminación del proceso, condenando en costas y perjuicios a la parte demandante.

PETICIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES:

Extractos bancarios de la cuenta de la demandante que demuestran que se transfirió a su cuenta por parte del demandante las sumas de dinero pactadas en el acta de conciliación. Por tal motivo, agradezco oficiar al Banco Agrario de Colombia, para que rinda cuenta de los movimientos bancarios tenidos desde el año 2009 a la fecha de la cuenta bancaria N° 431112006071 a nombre de **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**.

TESTIMONIALES:

- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora, **EDITH DEL ROSARIO CORDOBA ESPINOSA**, identificada con cedula de ciudadanía número 27.474.634, residente en la calle 1 B # 3-32 de Cabrera (Cund), para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda, celular N° 3224527309
- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio de la señora, **MILEIDYS ORTIZ ROLDAN** identificada con cedula de ciudadanía número 1.038.805.933 expedida en Chigorodó (Ant),
- Solicito sean tenido en cuenta, el testimonio del señor, **JOSE ABEL AREVALO** identificado con cedula de ciudadanía número 34.7646 expedida en Cabrera, residente en la Calle 1 B # 5-09 de Gachancipá (Cund), para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda. celular N° 3185106335 residente en la calle 4 # 1-09 de Cabrera (Cund), para aclarar y ampliar los hechos de esta demanda, celular N° 3207732312

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARES

Es preciso advertir al Despacho, que como quiera que se presentan serias dudas y contradicciones respecto de las afirmaciones de la parte demandante, consideramos necesario solicitar al Despacho, se sirva reajustar o fijar un nuevo valor a dar al día de hoy que mensualmente recibe mi representado por parte de la Policía, pero sin la imperiosa necesidad de embargar tal salario devengado, pues como se ha demostrado, mi representado, no necesita que se le requiera esta cuota de manera coercitiva, es decir a través de un embargo, sino que él está dispuesto a que voluntariamente, continuar efectuado la consignación mensual a la cuenta de la Señora **ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO**, sin necesidad de aplicar tal medida.

ANEXOS:

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales:
 - (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE **K.E.A.O** identificado con Niup N° 1.075.879.582)
 - (REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO DE **E.A.O** identificada con Niup N° 1.037.130.060)
 - (REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO celebrado con la Señora MILEIDYS ORTIZ ROLDAN identificada con C.C N° 1.038.805.933, con indicativo serial 6560333)
- Cédula de ciudadanía **FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ**
- Cédula de ciudadanía **MILEIDYS ORTIZ ROLDAN**

NOTIFICACIONES

Demandado: FREDDY ANDRÉS ARÉVALO SÁNCHEZ

Recibirá notificaciones en el correo electrónico freddyandres1701@hotmail.com y al celular 3022844454 con domicilio en la ciudad de Gachancipá (Cund) en la Calle 1 B N° 5 09.

Apoderado: JOHAN STICK GARCÍA QUESADA

El suscrito, recibe notificaciones en el correo electrónico Johan.juridico@gmail.com y al celular 311 5410566 con domicilio en la ciudad de Bogotá en la Carrera 10 A N° 1 c 06 sur.

Del Señor Juez,

Cordialmente,



JOHAN STICK GARCÍA QUESADA

C.C. 1.013.614.532 de Bogotá

T.P. N° 357.511 del CSJ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

2801-110737

DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial dirigido a:
Fue presentado personalmente por:
AREVALO ROMERO FREDDY ANDRES
Quien se identificó con: **C.C. 81740688**
y declaró que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en él es suya y es la que utiliza en todos sus actos y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

Tocancipa Cundinamarca 2023-09-28 14:05:33


Firma Declarante


RAMIRO PEÑA CORTES
NOTARIO ÚNICO DE TOCANCIPA


Cod.: jzxca





Señor:

Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera – Cundinamarca

E. S. D.

REF: Poder amplio, especial y suficiente.

DEMANDANTE: ELIANA MARCELA SANCHEZ BRAVO como representante legal de KSAS

DEMANDADO: FREDY ANDRES AREVALO ROMERO

FREDDY ANDRES AREVALO ROMERO, mayor, vecino de Gachancipá, identificado con CC. N° 81.740.688 de Fusagasugá, por medio del presente, en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito otorgo poder especial amplio y suficiente al profesional en Derecho Dr. **JOHAN STICK GARCÍA QUESADA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.013.614.532, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 357.511 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en el proceso referido, actualmente tramitado en este despacho, bajo radicado N° 25120 4089 001 2023 0007100.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para: conciliar, recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar a este poder, interponer los recursos de ley y en general, otorgo a mi apoderado todas aquellas facultades que de acuerdo con la Ley beneficien mi interés, específicamente los estipulados en el artículo 77 del CGP.

Sírvase reconocer personería a mi apoderado en la forma y términos otorgados.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

FREDDY ANDRÉS AREVALO ROMERO
CÉDULA DE CIUDADANÍA 81.740.688 de Fusagasugá
Email: freddyandres1701@hotmail.com

Acepto,

JOHAN STICK GARCÍA QUESADA
C.C. 1.013.614.532 de Bogotá D.C.
T.P. 357.511 del Consejo Superior de la Judicatura
Email: johan.juridico@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL DE
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.013.614.532**
GARCIA QUESADA

APELLIDOS
JOHAN STICK

NOMBRES

FIRMA

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **11-AGO-1990**
BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.75 **O+** **M**

ESTATURA G.S. RH SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION **19-AGO-2008 BOGOTA D.C.**

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1500150-00078724-M-1013614532-20080925 0003719095A 1 28651753

REGISTRADORA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VER07183

NOMBRES:
JOHAN STICK

APELLIDOS:
GARCIA QUESADA

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO

UNIVERSIDAD
AUTONOMA DE COLOMBIA

FECHA DE GRADO
26/03/2021

CONSEJO SECCIONAL
BOGOTA

CEDULA
1013614532

FECHA DE EXPEDICIÓN
22/04/2021

TARJETA N°
357511



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial **6560333**

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **K 4 A**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SOPO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOPO

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio
COLOMBIA CUNDINAMARCA SOPO

Fecha de celebración: Año **2018** Mes **MAR** Día **16** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **255 MAR16/** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **NOTARIA 1 GUATAVITA**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **AREVALO ROMERO FREDDY ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 81.740.688**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **ORTIZ ROLDAN MILEIDYS**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 1.038.805.933**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **AREVALO ROMERO FREDDY ANDRES**

Documento de identificación (Clase y número): **CC 81.740.688**

Firma: *[Signature]*

Fecha de inscripción: Año **2019** Mes **ABR** Día **08**

Nombre y firma del funcionario que autoriza: *[Signature]* **MARIA DEL PILAR ORTIZ RODRIGUEZ**

CAPITULACIONES MATRIMONIALES

| Lugar otorgamiento de la escritura | No. Notaría | No. Escritura | Fecha de otorgamiento de la escritura |
|------------------------------------|-------------|---------------|---------------------------------------|
| | | | Año Mes Día |

HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

| Nombres y apellidos completos | Identificación (Clase y número) | Indicativo serial de nacimiento |
|--------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| AREVALO ORTIZ ESMERALDA | RC 1037130060 | 0055437677 |

PROVIDENCIAS

| Tipo de providencia | No. Escritura o Sentencia | Notaría o juzgado | Lugar y fecha | Firma funcionario |
|---------------------|---------------------------|-------------------|---------------|-------------------|
| | | | | |

ESPACIO PARA NOTAS

08.ABR.2019 - TIPO DE DOCUMENTO ANTECEDENTE - ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION.

[Signature]

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

COPPIRES 2019.04.08.10:00:00 100238377



REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 60309552

NUIP 1.075.879.582



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Número Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código K 4 A

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE SOPO - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - SOPO

Datos del inscrito

Primer Apellido: AREVALO
Segundo Apellido: ORTIZ
Nombre(s): KRISTHOPPER EDUARDO

Fecha de nacimiento: Año 2020 Mes ABR Día 24 Sexo (en letras) MASCULINO Grupo sanguíneo O Factor RH POSITIVO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos: CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO
Número certificado de nacido vivo: 15987368-9

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el primer apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: ORTIZ ROLDAN MILEIDYS

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.038.805.933
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos de la madre o padre (Para casos de pueblos indígenas con línea matrilineal, o parejas del mismo sexo, anotar el progenitor que indiquen los declarantes para el segundo apellido del inscrito)
Apellidos y nombres completos: AREVALO ROMERO FREDDY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 81.740.688
Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: AREVALO ROMERO FREDDY ANDRES

Documento de identificación (Clase y número): CC 81.740.688

Firma:

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: _____

Documento de identificación (Clase y número): _____

Firma: _____

Fecha de inscripción: Año 2020 Mes JUN Día 16

Nombre y firma de funcionario que autoriza: MARIA DEL PILAR ORTIZ RODRIGUEZ

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento: _____

Firma: _____

ESPACIO PARA NOTAS

ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMEGRÁFICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

16 JUN. 2020

MARIA DEL PILAR ORTIZ R. REGISTRADORA

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

55437677

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial

NUIP 1037130060

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

| | | | | | | |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|
| Registraduría <input type="checkbox"/> | Notaría <input checked="" type="checkbox"/> | Número <input type="checkbox"/> | Consulado <input type="checkbox"/> | Corregimiento <input type="checkbox"/> | Inspección de Policía <input type="checkbox"/> | Código B 4 D |
|--|---|---------------------------------|------------------------------------|--|--|--------------|

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA ANTIOQUIA CHIGORODO

Datos del inscrito

| | | | |
|--|------------------|-----------------|-----------|
| Primer Apellido | Segundo Apellido | | |
| AREVALO | ORTIZ | | |
| Nombre(s) | | | |
| ESMERALDA | | | |
| Fecha de nacimiento | Sexo (en letras) | Grupo sanguíneo | Factor RH |
| Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 1 7 | FEMENINO | O | + |
| Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección) | | | |
| COLOMBIA ANTIOQUIA CHIGORODO | | | |

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

CERTIFICADO DE NACIDO VIVO

13015561-6

Datos de la madre

| | |
|--|--------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| ORTIZ BOLDAN MILSEIDYS | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| C.C# 1.038.805.933 DE CHIGORODO | COLOMBIANA |

Datos del padre

| | |
|--|--------------|
| Apellidos y nombres completos | |
| AREVALO ROMERO DREDDY ANDRES | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Nacionalidad |
| C.C# 81.740.688 DE FUSAGASUGA | COLOMBIANO |

Datos del declarante

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| AREVALO ROMERO PREDDY ANDRES | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| C.C# 81.740.688 DE FUSAGASUGA | |

Datos primer testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| = = = = | = = |

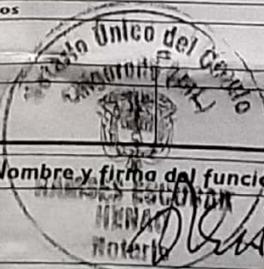
Datos segundo testigo

| | |
|--|-------|
| Apellidos y nombres completos | |
| = = = = | |
| Documento de identificación (Clase y número) | Firma |
| = = = = | = = |

Fecha de inscripción

Año 2 0 1 5 Mes E N E Día 2 3 6

Nombre y firma del funcionario que autoriza



Nombre y firma

- SEGUNDA COPIA PARA EL USUARIO -

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **81.740.688**
AREVALO ROMERO
APELLIDOS
FREDDY ANDRES
NOMBRES

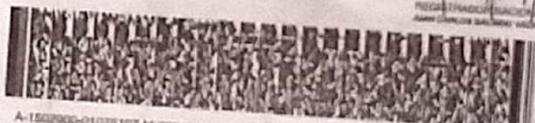
[Signature]
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **27-AGO-1984**
CABRERA
(CUNDRINAMARCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO
20-DIC-2002 FUSAGASUGA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

INDICE DERECHO

[Signature]
REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS BARRERA VILLALBA



A-1502900-01075107-44-0081740888-00100014 00803000001 01080000

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.038.805.933**

ORTIZ ROLDAN

APELLIDOS
MILEIDYS

NOMBRES

Mileidy Ortiz
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **09-ABR-1990**

CHIGORODO
(ANTIOQUIA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60 **A+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

23-MAY-2003 CHIGORODO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO YACHA



A-1510000-01099048 F-1038805933-20190919 0067714408G 2 51745933